

LA JUNTA DIRECTIVA DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE VILLA GUERRERO, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN V DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE VILLA GUERRERO, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL TREINTA DE JULIO DE DOS MIL TRES; Y

C O N S I D E R A N D O

Que uno de los propósitos de la presente administración es ejercer un gobierno democrático, cercano a la comunidad y con sentido humano, que garantice el estado de derecho en un marco de legalidad y justicia, que al amparo de los más altos valores éticos y el trabajo corresponsable, impulse decididamente la participación social y ofrezca servicios de calidad para elevar las condiciones de vida de los mexicanos.

Que el perfeccionamiento del marco jurídico y de la normatividad en general contribuirá a que la administración pública cumpla, con absoluto respeto a las instituciones y al estado de derecho, con la misión, la visión y los ocho ejes rectores que sustentan el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005.

Que por Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 9 de septiembre de 1999, se creó el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero, con personalidad jurídica y patrimonio propios, teniendo por objeto, entre otros, formar profesionales, docentes e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos, con capacidad crítica y analítica en la solución de los problemas, con sentido innovador que incorpore los avances científicos y tecnológicos al ejercicio responsable de la profesión, de acuerdo con los requerimientos del entorno, del estado y del país.

Que para el cumplimiento de su objeto, el Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero cuenta con un modelo de crecimiento organizacional que le permite cumplir, en sus diversas etapas de desarrollo, con los programas académicos y de investigación a su cargo, así como atender oportunamente los requerimientos de educación tecnológica que demanda la sociedad.

Que con el propósito de eficientar la organización y el funcionamiento del Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero, es necesario que este organismo cuente con un Reglamento Interior, en el que se establezcan el ámbito competencial y las líneas de autoridad de las unidades administrativas que integran la estructura básica del Tecnológico, a fin de establecer una adecuada distribución del trabajo que permita el cumplimiento de su objeto.

En mérito de lo anterior, ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE VILLA GUERRERO

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. Decreto, al Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero;

- II. Tecnológico u Organismo, al Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero;
- III. Junta, a la Junta Directiva del Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero; y
- IV. Director, al Director del Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero.

Artículo 3.- El Tecnológico es un organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le confieren el Decreto y otras disposiciones legales.

Artículo 4.- El Tecnológico se sujetará a lo dispuesto por la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México y su reglamento, y por lo que establezcan otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 5.- El Tecnológico conducirá sus actividades en forma programada, con base en lo señalado en la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y su reglamento, en el Plan de Desarrollo del Estado de México y en los programas a su cargo.

Artículo 6.- La dirección y administración del Tecnológico corresponde:

- I. A la Junta Directiva; y
- II. Al Director.

CAPITULO II DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 7.- La Junta es el órgano de gobierno del Tecnológico, sus determinaciones serán obligatorias para el Director y las unidades administrativas que integran al Organismo.

Artículo 8.- La Junta se integrará de acuerdo con lo establecido en el Decreto y funcionará de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 9.- Corresponden a la Junta las atribuciones señaladas en el Decreto y las que le establezcan otros ordenamientos legales.

CAPITULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR

Artículo 10.- Al frente de la Dirección habrá un Director, quien será nombrado y removido por el Gobernador del Estado, a propuesta del Secretario de Educación, Cultura y Bienestar Social. Durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser ratificado por otro periodo igual.

Artículo 11.- Corresponden al Director, además de las señaladas en el Decreto, las atribuciones siguientes:

- I. Integrar el consejo consultivo académico, conforme a lo dispuesto por el artículo 14 del Decreto;
- II. Proponer a la Junta el otorgamiento de reconocimientos a los servidores públicos del Tecnológico que por sus méritos se hagan acreedores a los mismos;
- III. Someter a la aprobación de la Junta proyectos académicos del Tecnológico;

- IV. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo;
- V. Vigilar el cumplimiento del objeto del Tecnológico;
- VI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones;
- VII. Aprobar los programas de vinculación del Tecnológico con los sectores público, social y privado;
- VIII. Autorizar las actividades culturales y deportivas del Tecnológico, y vigilar que éstas contribuyan a la formación profesional de los estudiantes;
- IX. Promover que las actividades de las unidades administrativas del Tecnológico se realicen de manera coordinada; y
- X. Las demás que le confieran otras disposiciones legales.

Artículo 12.- Para el estudio, planeación, despacho, control y evaluación de los asuntos de su competencia, el Director se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

- I. Subdirección Académica;
- II. Subdirección de Planeación y Administración;
- III. División de Ingeniería en Industrias Alimentarias;
- IV. División de Licenciatura en Administración; y
- V. Departamento de Vinculación.

El Tecnológico contará con las demás unidades administrativas que establezca el manual general de organización del Organismo y se auxiliará de los servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con la normatividad aplicable y con el presupuesto de egresos respectivo.

CAPITULO IV DE LAS ATRIBUCIONES GENERICAS DE LOS SUBDIRECTORES, JEFES DE DIVISION Y DE DEPARTAMENTO

Artículo 13.- Al frente de cada Subdirección, División y Departamento habrá un titular, quien se auxiliará de los servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la organización interna aprobada al Tecnológico y con el presupuesto de egresos respectivo.

Artículo 14.- Corresponden a los Subdirectores y a los Jefes de División y de Departamento, las atribuciones genéricas siguientes:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo;
- II. Formular los dictámenes, estudios, opiniones e informes que les sean requeridos por su superior inmediato;
- III. Acordar con su superior inmediato el despacho de los asuntos a su cargo que requieran de su intervención;

- IV. Formular y proponer a su superior inmediato los anteproyectos de programa anual de actividades y de presupuesto de la unidad administrativa a su cargo;
- V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a la unidad administrativa a su cargo;
- VI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o los que les correspondan por suplencia;
- VII. Coordinar sus actividades con los titulares de las demás unidades administrativas del Tecnológico para el mejor desempeño de sus funciones;
- VIII. Vigilar que los servidores públicos adscritos a la unidad administrativa a su cargo cumplan con las funciones que les han sido encomendadas;
- IX. Proponer a su superior inmediato el ingreso, licencia, promoción, remoción y despido del personal de la unidad administrativa a su cargo;
- X. Participar, en el ámbito de su competencia, en la elaboración, actualización y aplicación de los reglamentos, manuales administrativos y cualquier otra disposición que regule la organización y el funcionamiento del Tecnológico;
- XI. Desempeñar las comisiones que les encomiende su superior inmediato y mantenerlo informado del desarrollo de las mismas;
- XII. Proponer a su superior inmediato modificaciones jurídicas y administrativas que tiendan a mejorar el desempeño de la unidad administrativa a su cargo;
- XIII. Proporcionar, previo acuerdo de su superior inmediato, la información, datos o el apoyo técnico que les sea solicitado por las dependencias y otros organismos auxiliares;
- XIV. Asesorar y apoyar técnicamente, en asuntos de su competencia, a los servidores públicos que lo soliciten; y
- XV. Las demás que les confieran otras disposiciones legales.

CAPITULO V DE LAS ATRIBUCIONES ESPECIFICAS DE LAS SUBDIRECCIONES, DIVISIONES Y DEPARTAMENTO

Artículo 15.- A la Subdirección Académica le corresponde coordinar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los planes y programas académicos y de investigación de la carrera de ingeniería en industrias alimentarias y de la licenciatura en administración, así como los servicios escolares del Tecnológico.

Quedan adscritas a la Subdirección Académica:

- I. División de Ingeniería en Industrias Alimentarias; y
- II. División de Licenciatura en Administración.

Artículo 16.- Corresponde al Subdirector Académico:

- I. Proponer normas y lineamientos para el desarrollo de las actividades de docencia e investigación del Tecnológico y vigilar su cumplimiento;

- II. Proponer al Director el perfil del personal académico y de investigación del Tecnológico;
- III. Someter a la consideración del Director los programas de actualización y superación académica y vigilar su cumplimiento;
- IV. Promover el otorgamiento de estímulos al personal académico y de investigación con desempeño o aportaciones sobresalientes;
- V. Impulsar la celebración de convenios para la ejecución de los programas académicos del Tecnológico;
- VI. Presentar al Director proyectos para la ampliación y mejoramiento de los espacios físicos y servicios educativos del Tecnológico;
- VII. Coadyuvar con las unidades administrativas competentes en el proceso de selección de alumnos de nuevo ingreso al Tecnológico;
- VIII. Integrar y, en su caso, presidir los órganos colegiados académicos del Tecnológico; y
- IX. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Director.

Artículo 17.- Corresponde a la Subdirección de Planeación y Administración:

- I. Integrar, dar seguimiento y evaluar el programa anual de actividades del Tecnológico;
- II. Proyectar el desarrollo del Tecnológico a corto, mediano y largo plazos con la participación que corresponda a los titulares de las demás unidades administrativas;
- III. Establecer mecanismos para el seguimiento, control y evaluación de los programas de trabajo del Tecnológico;
- IV. Vincular en lo que corresponda, los programas del Tecnológico con los objetivos, políticas y estrategias educativas del Estado y federales;
- V. Integrar las propuestas de modificación a la estructura orgánica del Tecnológico, y someterlas a la consideración del Director;
- VI. Elaborar los manuales administrativos del Tecnológico con la participación que corresponda a las demás unidades administrativas;
- VII. Coordinar las evaluaciones programático-presupuestales del Tecnológico;
- VIII. Administrar y custodiar los fondos y valores del Tecnológico, en términos de la normatividad aplicable;
- IX. Aplicar las políticas, normas, sistemas, registros y procedimientos para la programación, presupuestación y administración integral de los recursos humanos, materiales y financieros del Tecnológico;
- X. Elaborar y someter a la consideración del Director el anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y de egresos del Tecnológico, sujetándose a la normatividad en la materia;
- XI. Ejecutar los programas y acciones de adquisiciones, conservación, mantenimiento y reparación de bienes muebles e inmuebles del Tecnológico;

- XII. Llevar el inventario de los bienes muebles e inmuebles del Tecnológico, así como vigilar su conservación y mantenimiento;
- XIII. Proveer los bienes, materiales y servicios para el desarrollo de las actividades académicas, de investigación y administrativas del Tecnológico; y
- XIV. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Director.

Artículo 18.- Corresponde a las Divisiones, en el ámbito de su competencia:

- I. Ejecutar los planes y programas académicos y de investigación de la carrera a su cargo, que permitan el avance del conocimiento y fortalezcan la enseñanza tecnológica;
- II. Vigilar el cumplimiento de los programas de la carrera a su cargo;
- III. Proponer técnicas de enseñanza y métodos de evaluación para eficientar las actividades académicas de la División a su cargo y vigilar su cumplimiento;
- IV. Someter a la consideración del Director modificaciones al contenido temático de los programas académicos y de investigación de la División a su cargo;
- V. Supervisar, en el ámbito de su competencia, la aplicación de los lineamientos académicos en materia de prácticas y estadías profesionales;
- VI. Impulsar la aplicación de métodos y tecnología novedosa en el proceso de enseñanza aprendizaje de la División a su cargo;
- VII. Coadyuvar en la evaluación curricular de la División a su cargo;
- VIII. Opinar, en materia de su competencia, sobre la revalidación y equivalencias de los estudios realizados en otras instituciones educativas;
- IX. Participar en las acciones de vinculación de la División a su cargo con los sectores público, social y privado;
- X. Proponer criterios para la asignación de becas a los estudiantes de la División a su cargo;
- XI. Fomentar la titulación de los alumnos egresados de la División a su cargo;
- XII. Determinar, en coordinación con las instancias competentes, el perfil profesional del personal académico que requiera contratarse en la División a su cargo;
- XIII. Integrar la planta docente de la División a su cargo y someterla a la consideración del Subdirector Académico;
- XIV. Proponer al Subdirector Académico cursos de formación y superación del personal docente de la División a su cargo;
- XV. Supervisar las actividades del personal docente adscrito a la carrera a su cargo, así como aplicar exámenes de oposición para ocupar las plazas vacantes;
- XVI. Mantener los talleres y laboratorios a su cargo, en condiciones adecuadas para el desarrollo de las actividades y prácticas correspondientes a la División; y
- XVII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y las que le encomiende el Subdirector Académico y el Director.

Artículo 19.- Corresponde al Departamento de Vinculación:

- I. Establecer mecanismos de vinculación entre el Tecnológico y los sectores público, social y privado para el mejor cumplimiento de los programas académicos y el beneficio comunitario;
- II. Fomentar la integración del alumnado en brigadas multidisciplinarias, a fin de involucrarlo en tareas de interés institucional y social;
- III. Impulsar la colocación de egresados del Tecnológico en el mercado laboral;
- IV. Integrar, ejecutar y evaluar los programas de vinculación en los que participen autoridades del Tecnológico;
- V. Proponer en los programas de estudio del Tecnológico, acciones orientadas a atender los requerimientos de personal técnico del sector productivo;
- VI. Impulsar y organizar, previa autorización del Director, conferencias, seminarios, exposiciones, concursos y otras actividades que contribuyan a la formación profesional de los estudiantes del Tecnológico;
- VII. Asesorar a los alumnos del Tecnológico en la realización de prácticas profesionales y estadias, y sobre la bolsa de trabajo;
- VIII. Colaborar con el Patronato del Tecnológico en la gestoría para obtener recursos financieros;
- IX. Promover la difusión de los programas académicos y servicios que ofrece el Tecnológico;
- X. Promover, en coordinación con los sectores público, social y privado, la realización de residencias profesionales de los alumnos del Tecnológico; y
- XI. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y las que le encomiende el Director.

CAPITULO VI DEL CONSEJO CONSULTIVO ACADEMICO

Artículo 20.- Al Consejo Consultivo Académico le corresponde apoyar a la Junta en el estudio, elaboración y resolución de proyectos académicos, así como en la aplicación o modificación de los programas de estudio del Tecnológico.

Artículo 21.- El Consejo Consultivo Académico estará integrado por:

- I. Un Presidente, quien será el Subdirector Académico;
- II. Un Secretario, que será rotativo semestralmente entre los jefes de división del Tecnológico;
- III. Dos especialistas de alto reconocimiento profesional designados por la Junta, a invitación del Presidente, tomando en cuenta su prestigio profesional, trayectoria académica y solvencia moral; y
- IV. Un representante del personal académico del Tecnológico designado por la Junta.

Los especialistas y el representante del personal académico durarán en su cargo dos años pudiendo ser designados por otro periodo igual.

Los miembros del Consejo Consultivo Académico realizarán sus tareas de asesoría en forma personal, en términos de la normatividad aplicable.

El cargo de miembro del Consejo Consultivo Académico será honorífico.

Artículo 22.- Corresponden al Consejo Consultivo Académico las funciones siguientes:

- I. Dictaminar los programas y proyectos académicos presentados a la Junta y los que ésta le proponga, sometiéndolos a la consideración del Director;
- II. Supervisar que el Tecnológico cumpla con los planes y programas de estudio aprobados por las autoridades educativas;
- III. Promover la capacitación permanente del personal académico del Tecnológico;
- IV. Emitir opinión sobre las propuestas de modificación a los planes y programas de estudio del Tecnológico y presentarlos a la Junta; y
- V. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende la Junta

Artículo 23.- El Consejo Consultivo Académico celebrará sesiones ordinarias, de acuerdo con el calendario establecido por la Junta y extraordinarias, cuando sean convocadas por el Subdirector Académico.

CAPITULO VII DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES

Artículo 24.- El Director será suplido en sus ausencias menores de 15 días, por el Subdirector que aquél designe. En las mayores de 15 días, por el servidor público que designe la Junta.

Artículo 25.- Los subdirectores, jefes de división y de departamento serán suplidos en sus ausencias menores de 15 días por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que aquellos designen. En las mayores de 15 días, por el servidor público que designe el Director.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Aprobado por la Junta Directiva del Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero, según consta en acta de su Décimo Quinta Sesión Ordinaria, celebrada en el municipio de Villa Guerrero, México, a los treinta días del mes de julio de dos mil tres.

**ING. ALBERTO CURI NAIME
SECRETARIO DE EDUCACION, CULTURA
Y BIENESTAR SOCIAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA DIRECTIVA
(RUBRICA).**

**ING. ALBERTO SANCHEZ FLORES
DIRECTOR DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS
SUPERIORES DE VILLA GUERRERO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA
(RUBRICA).**

APROBACION:	30 de julio de 2003
PUBLICACION:	27 de noviembre de 2003
VIGENCIA:	28 de noviembre de 2003